



Ministerio de Educación

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"
"2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCIÓN N° 819



BUENOS AIRES, - 8 JUN 2012

VISTO el expediente N° 0000593/11 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en su Sede Central, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de PROFESOR/A EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE PROFESORADO- según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 0000002/11, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución Ministerial N° 50 del 2 de febrero de 2010 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria ^{sw.} legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la



Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR/A EN CIENCIAS BIOLÓGICAS –CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, perteneciente a la carrera de PROFESORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS – CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en su Sede Central con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del su título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

AA
TG



Ministerio de Educación

"2012 - Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"
"2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título de PROFESOR/A EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE PROFESORADO-, quedan sujetos a la reglamentación que se dicte en oportunidad de la determinación de la carga horaria mínima, contenidos curriculares y criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

819
RESOLUCIÓN N°

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR/A EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -
CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LUJÁN, Sede Central.**

- | Enseñanza de la biología en todos los niveles del sistema educativo.
- | Integración de equipos para la elaboración de diseños curriculares de los diferentes ciclos del sistema educativo en el área Ciencias Naturales y/o Ciencias Biológicas.
- | Investigación sobre temas relacionados con la enseñanza de las Ciencias Naturales y/o Ciencias Biológicas en los diferentes niveles, en sus aspectos curriculares y extracurriculares.
- | Integración de equipos para la formación y capacitación docente.
- | Integración de equipos de docencia e investigación científico-tecnológica en biología y áreas afines.
- | Evaluación de programas y/o proyectos relacionados con la enseñanza de las Ciencias Naturales y/o Ciencias Biológicas en todos sus ciclos y niveles.
- | Programación y aplicación de tareas de extensión referidas a la protección y conservación de la fauna y flora silvestre.
- | Promoción, proyección y monitoreo de pasantías de alumnos en proyectos de integración entre la universidad y el nivel medio y terciario.
- | Desempeño de cargos de auxiliar de laboratorio en el área Ciencias Naturales y/o Ciencias Biológicas.
- | Organización de colecciones biológicas para museos, escuelas u otras instituciones educativas.
- | Diseño y elaboración de materiales didácticos para la enseñanza de las Ciencias Biológicas.
- | Participar en la conducción de instituciones educativas.

Gu
H
J
F
S



Ministerio de Educación

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL FELGRANÓ"
"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

819

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Sede Central.

TÍTULO: PROFESOR/A EN CIENCIAS BIOLÓGICAS - CICLO DE PROFESORADO.-

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título de Licenciado/a en Ciencias Biológicas o títulos afines de 3.000 horas cuya pertinencia de ingreso serán evaluados por la Comisión de Plan de Estudios.3

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	-------------	-----------------------	---------------------	------------------

PRIMER CUATRIMESTRE

30057	Introducción a la Problemática Educacional	6	96	---
30105	Psicología del Aprendizaje	4	64	---
34101	Didáctica General	4	64+20T C*	---
23001	Metodología de la Investigación	4	64	---

SEGUNDO CUATRIMESTRE

34103	Política Educacional	4	64	30057
34801	Didáctica de las Ciencias Biológicas	6	96	23001-34101-30105
31002	Ética	4	64	---
11208	Ecología I	6	96	---
--	Competencias en Informática.* Competencias en Inglés *	--	--	---

TERCER CUATRIMESTRE

11043	Biología Celular y Molecular I	8	128	---
30018	Psicosociología de los Grupos e Instituciones Educativas	6	96	30105-34103-34101
34802	Prácticas Docentes I	6	96	34801

CUARTO CUATRIMESTRE

94801 (Dpto. a definir)	Biología Humana y Salud	8	96	---
34803	Prácticas Docentes II	6	96	34802-30018
20257	Educación Ambiental	4	64	34101-23001-30105

6y
* Se deberán acreditar para iniciar el cursado de cualquier asignatura del 3er. cuatrimestre.

CARGA HORARIA TOTAL: 1.204 Horas.

*H
Igor*